



HONORABLE ASAMBLEA:

03392

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los principios de doctrina del Partido Acción Nacional¹, aprobados por la asamblea constituyente del 14 y 15 de septiembre de 1939, en las Ideas básicas de una política nacional, establece la base de la estructuración política nacional ha de ser el Gobierno de la Ciudad, del Municipio. Histórica y técnicamente la comunidad municipal es fuente y apoyo de libertad política, de eficacia en el gobierno y de limpieza en la vida pública.

En la fracción III el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen a cargo del Municipio las siguientes funciones y servicios:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;

¹ Acción Nacional. Reflexiones en torno al municipio 1939-1965. Carlos Castillo López Jesús Garulo García Compiladores.

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

El IMCO señala en el índice de competitividad Estatal y urbano 2018², señala que una ciudad o un estado es competitivo si consistentemente resulta atractivo para generar, atraer y retener talento e inversión.

En este estudio establece cinco retos que definirán el futuro de las ciudades que son:

² [https://imco.org.mx/indices-competitividad-estatal-urbana-2018-ahora-quien-me-enojo-herramientas-exigencia-ciudadana/#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202018%20\(ICU\)%20eval%C3%BAa%20a%20las,tuvieron%20cambios%20y%2052%20empeoraron.](https://imco.org.mx/indices-competitividad-estatal-urbana-2018-ahora-quien-me-enojo-herramientas-exigencia-ciudadana/#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Urbana%202018%20(ICU)%20eval%C3%BAa%20a%20las,tuvieron%20cambios%20y%2052%20empeoraron.)

1. Policías efectivas y confiables
2. Exceso de trámites: ventanillas para la extorsión
3. Ciudades compactas y transporte público de calidad
4. Servicio de agua potable eficiente
5. Coordinación de autoridades para la toma de decisiones ciudadanas

Los recursos públicos con los que opera cada Municipio, provienen de ingresos propios, deuda pública, transferencias y participaciones federales.

De acuerdo al estudio del Barómetro de Información Presupuestal Municipal 2020, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., en promedio el 73% de los ingresos que obtuvieron los municipios en 2018, corresponden a Ingresos Federales y Estatales.³

En el ejercicio 2019, en nuestro Estado, la captación de participaciones y aportaciones de los municipios, representa el 70% de sus ingresos, lo anterior de acuerdo al Informe General de Resultados 2019, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.⁴

³ <https://imco.org.mx/barometro-de-informacion-presupuestal-municipal-2020/>

⁴ Informe General de Resultados 2019, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto superior de Auditoría y Fiscalización. P. 22 Estructura de los ingresos recaudados de los municipios de Sonora.

En el ejercicio fiscal del 2019 el Gobierno del Estado devengó un total de \$8,259,908,919.91 en el capítulo de participaciones y aportaciones, según cifras de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.⁵

El Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, contempla un egreso de \$8,105,264,834 por concepto de participaciones, que equivalen al 12% del presupuesto total.⁶

De ahí la importancia de contar con una Ley para la Distribución de las Participaciones a los municipios, ya que son el ingreso más significativo.

En el diagnóstico, Hablemos de ingresos en los estados Reporte de ingresos subnacional⁷ realizado en febrero de 2020 por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), informan que en México, el 1.7% los gobiernos estatales apenas recaudan el 4.7% del total de los ingresos por impuestos. El Gobierno federal recauda el 93.6% del total. Esto quiere decir que el Gobierno Municipal es el que menos recauda, solo el 1.7%.

¿CÓMO SE DISTRIBUYEN ACTUALMENTE LAS PARTICIPACIONES?

Cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establece las participaciones federales, dentro del Ramo General 28, que se transfieren a las

⁵ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200329/ctapub2019-ejecutivo.pdf> Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019 Tomo Poder Ejecutivo. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación por Objeto del Gasto(Capítulo y Concepto)

⁶ https://haciendasonora.gob.mx/media/200858/decreto_presupuesto_egresos_2021_boccv51v.pdf Boletín Oficial del Estado del 24 de diciembre de 2020. Decreto número 169, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

⁷ <https://imco.org.mx/hablemos-de-ingresos-en-los-estados/>

entidades federativas y municipios por haberse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), el cual entró en vigor en el ejercicio 1980.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y al artículo 139 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, le corresponde a este Honorable Congreso del Estado, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme las siguientes bases:

I.- ...

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

Ley de Coordinación Fiscal

"... Artículo.- 6.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca será inferior al 20% de las

cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirlas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2 del presente ordenamiento ...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

“Artículo.- 139 .- Los Municipios administrarán los bienes de dominio público y privado de su patrimonio y podrán otorgar concesiones para su explotación, de conformidad con las leyes respectivas; administrarán libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán de:

(...)

C) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación, a través del Estado, a los Municipios, con arreglo a las bases montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura Local.”

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE DISTRIBUCIÓN

En nuestro Estado cada año la legislatura ha expedido los Decretos en los que se establecen los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para cada ejercicio fiscal. En estos Decretos, por lo menos de los ejercicios 2009 a 2021, no fueron actualizados los factores, tal y como lo ha señalado la Auditoría Superior de la Federación en los Informes de Resultados de la fiscalización realizada a las Cuentas Públicas 2016, 2017, 2018 y 2019.

El Secretario de Hacienda hizo del conocimiento a este Congreso, mediante oficio Numero SH-2148/17 del 8 de diciembre del 2017, del informe individual⁸ de auditoría, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016; el cual fue notificado por la Auditoría Superior de la Federación el 15 de noviembre de 2017, en el que se observó que el Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, que emite este Congreso y con el que se determina actualmente los montos que se liquidan a dichos municipios, contiene variables que no están actualizadas para la determinación de las fórmulas para la obtención de los citados coeficientes. Y por lo que se refiere a la población se utilice la última información oficial de población dada a conocer por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La Auditoría Superior de la Federación, también incluyó observaciones al Gobierno del Estado de Sonora, a fin de que realice las siguientes acciones necesarias para:

- Publicar oportunamente los ajustes que incluyan fórmulas, variables y el saldo de los municipios (a cargo o a favor).
- Documentar adecuadamente todas las justificaciones (contratos, convenios, etc.), respecto de las deducciones o afectaciones realizadas a las participaciones federales de los municipios.
- Ministran oportunamente los recursos a los municipios.

⁸ http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_1499_a.pdf
Auditoría De Cumplimiento: 2018-A-26000-19-1334-2019 1334-DE-GF

Y también señaló que:

- No se practicaron auditorías internas, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Sonora, ni externas, al proceso de distribución y pago de las participaciones federales a los municipios de la entidad.

En la segunda entrega de informes individuales sobre la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, realizada el 31 de octubre de 2019, en la Auditoría de Cumplimiento: 2018-A-26000-19-1334-2019 1334-DE-GF⁹, incluyó la siguiente recomendación:

2018-A-26000-19-1334-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Sonora envíe al Congreso del Estado la propuesta de actualización del "Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019" y subsecuentes, en el que se actualice el criterio de población utilizado para el cálculo de los fondos e incentivos FGP, FOFIR, IEPS Gasolinas y Diésel; así como la publicación de los datos, variables y algoritmos a utilizar para el cálculo de la distribución de los diferentes fondos e incentivos que conforman las participaciones federales a los municipios.

Además señala lo siguiente:

"No obstante, existieron algunas insuficiencias que afectaron el cumplimiento de la normativa que lo regula, respecto del pago de las participaciones e incentivos a los municipios, existieron retrasos entre las fechas de ministración de los recursos y las establecidas en la normativa, en

⁹ http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018b/Documentos/Auditorias/2018_1334_a.pdf

los fondos siguientes: FFM, IEPS, FOCO-ISAN, IEPS Gasolinas y Diésel y en los ajustes del FGP y del FOFIR....

Se determinaron recuperaciones de 11,530.7 miles de pesos por rendimientos financieros generados por el retraso del pago de las ministraciones a 72 municipios del estado, de lo cual se proporcionó la documentación que acreditó el pago.”

Igualmente, hacen mención al oficio, donde el Tesorero del Estado, por ausencia del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, realizó un atento recordatorio al Poder Legislativo, para considerar la recomendación realizada por la ASF en la creación del “Decreto de Factores de Distribución de Participaciones Federales a los municipios para el ejercicio fiscal 2019”, tema que se remitió a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Decreto continúa sin tener actualizaciones. El oficio es el número SH-0955/18 del 4 de julio del 2018, y según gaceta parlamentario del 12 de julio de 2018, fue turnado a las comisiones mencionadas.¹⁰

En la segunda entrega de informes individuales sobre la fiscalización superior de la cuenta pública 2019, realizada el 31 de octubre de 2020, en la Auditoría de Cumplimiento: 2019-A-26000-19-1170-2020-DE-GF¹¹, incluyó las siguientes recomendaciones:

2019-A-26000-19-1170-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Sonora continúe con la gestión ante el congreso local para que se apruebe la iniciativa de actualización del decreto que establece las fórmulas y factores de

¹⁰ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDqs?id=3170>

¹¹ https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2019_1170_a.pdf

distribución de las participaciones federales entre los municipios del estado, respecto de la metodología considerada.

Dicha gestión deberá acompañarse de un ejercicio de aplicación de las fórmulas y criterios de distribución definidas en el estado para las participaciones federales a municipios, con base en la información más reciente publicada para cada variable considerada, con el fin de mostrar al congreso local el efecto que tendría en la distribución de los recursos entre los municipios, la actualización de las variables utilizadas, y de esta manera apoyar la decisión de actualizar la fórmula y criterios de distribución en la ley.

2019-A-26000-19-1170-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Sonora incorpore en la propuesta anual del decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales entre los municipios del estado de Sonora, la referencia explícita de que la distribución del Impuesto Sobre la Renta a los municipios del estado se apegara a lo que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación, en los Dictámenes de los informes individuales sobre la fiscalización superior de la cuentas públicas del 2016 y 2017, señalan lo siguiente:

Cuenta Pública 2016

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-A-26000-02-1510

1510-DS-GF¹²

El Gobierno del estado de Sonora no distribuyó los recursos del FORTAMUNDF a 61 municipios, conforme a la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal y la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para las variables de la fórmula, lo que no permitió que cada municipio recibiera los recursos del fondo que le correspondían, por lo que incurrió en inobservancias de la normativa al no distribuir adecuadamente los recursos; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Asimismo, la entidad federativa, incumplió con sus obligaciones de transparencia sobre la gestión del fondo, ya que no publicó las variables, la fórmula de distribución y la metodología para determinar los montos correspondientes a cada municipio.

Cuenta Pública 2017

Auditoría Cumplimiento Financiero: 17-A-26000-15-1638-2018

1638-DS-GF¹³

En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Sonora incurrió en inobservancias principalmente en materia de la ley de coordinación fiscal para el ejercicio Fiscal 2017, en cuanto a la proporcionalidad en la distribución de los recursos al no utilizar la información disponible de la encuesta intercensal 2015 para la distribución de los recursos FORTAMUNDF 2017. Las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

¹² https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_1510_a.pdf

¹³ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017b/Documentos/Auditorias/2017_1638_a.pdf

Los acuerdos para la ministración de los recursos a los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2016¹⁴ y 2017¹⁵; fueron emitidos por el Secretario de Hacienda y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, es importante mencionar que el Ejecutivo del Estado no incluyó en el paquete fiscal, correspondiente a los ejercicios 2017 a 2019, la propuesta de actualización del Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora.

El Secretario de Hacienda remitió a este Poder Legislativo, el oficio número SH-2585/19 del 2 de diciembre del 2019, con diversas precisiones respecto al proyecto de Decreto de Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, y según gaceta parlamentario del 3 de diciembre de 2019, fue turnado a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.¹⁶

El Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Boletín Oficial edición especial, el 27 de diciembre de 2019. Este decreto contiene los porcentajes participables y factores de distribución de los mismos.¹⁷

El Acuerdo mantiene los mecanismos y factores de distribución de 2019, con el propósito de no generar reajustes o desequilibrios de gran magnitud en las haciendas públicas

¹⁴ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/3162/boletin-oficial-publicacion-ramo-33-a-municipios-2016.pdf>

¹⁵ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/3194/boletin-oficial-publicacion-ramo-33-a-municipios-2017.pdf>

¹⁶ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3584>

¹⁷ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/199818/factores-participaciones-federales-municipios-2020.pdf>

municipales, según el dictamen de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda en forma unida, publicado en la gaceta parlamentaria del 22 de diciembre de 2019.¹⁸

En el Boletín oficial No. 13 Secc. II, del 13 de febrero de 2020, el Secretario de Hacienda publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados que recibirá cada Municipio de las participaciones federales en el ejercicio 2020.¹⁹

FALTA DE TRANSPARENCIA

Es importante señalar que este último acuerdo no detalla por municipio las variables de población y de recaudación de predial y agua, como lo hace la federación en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2020, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020.²⁰

BUENA PRÁCTICA

Como buena práctica, tenemos al Estado de Guanajuato, que en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato el calendario de entrega,

¹⁸ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3592>

¹⁹ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/199941/boletin-oficial-13-secc-ii-jueves-13-de-febrero-de-2020-acuerdo-anual-ramo-28-a-mpios.pdf>

²⁰ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585167&fecha=30/01/2020

porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020 incluye los montos mensuales por Municipio y Fondo.²¹

Además en el portal de internet para consultar las participaciones pagadas por municipio, incluye además de las federales las de ingresos propios del Gobierno del Estado.

Asimismo, a nivel federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer mensualmente, en el Diario Oficial de la Federación, el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes y los ajustes que correspondan²², la publicación deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, esta obligación se encuentra establecida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y es con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros.²³

En todas las entidades federativas del país, se cuenta con Leyes o códigos de Coordinación Fiscal, de Coordinación Financiera o Hacendaria, cuyo objeto incluye fijar las bases, montos, porcentajes y plazos para la distribución de las Participaciones y aportaciones que en Ingresos de carácter Federal y Estatal le correspondan a los Municipios, así como la vigilancia en el cálculo y su liquidación; en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política

²¹https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2033%204ta%20Parte_20200214_2022.pdf

²² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597448&fecha=29/07/2020. Acuerdo 79/2020. Informe del mes de junio y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre del 2020.

²³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/93_041218.pdf

de los Estados Unidos Mexicanos; algunas de las leyes o códigos que se encuentran vigentes fueron expedidas desde principios de los noventa, y han sido permanentemente actualizadas hasta el 2020.

En el Informe General de Resultados de la revisión de las cuentas Públicas Municipales, de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por el Instituto de Auditoría y Fiscalización, incluye en las propuestas de modificaciones a las disposiciones legales, la creación de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el estado de Sonora no cuenta con esta Ley a diferencia de otras Entidades.

Por otra parte, el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, el 25 de mayo de 2020, envió a este Congreso el oficio No. SH-0973/2020, con el que solicita a este Poder Legislativo, la intervención a efecto de emitir la disposición del carácter general a través de la cual se establezca, respecto de los recursos recaudados derivados de lo establecido en la Cláusula Decima Novena, fracción VI, inciso A, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, las bases, montos y plazos de su distribución para los municipios que conforman este Estado, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la parte municipal, que se establecen en la propia Ley de Coordinación Fiscal. Según gaceta parlamentaria del 26 de mayo del 2020, este oficio fue remitido a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.²⁴

²⁴ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3799>

El Diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, presentó en la Legislatura LXI iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal, el 6 de septiembre 2018, misma que fue turnada a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.

Por lo anterior, hemos retomado aspectos de la iniciativa, misma que actualizamos de tal manera que nuestro Estado cuente con una Ley de Coordinación Fiscal de avanzada e incluya los siguientes aspectos:

- Mejorar la intermediación que hace el Estado para la distribución de recursos por participaciones y aportaciones federales a los municipios de Sonora que sea acorde a la Ley federal.
- Atender las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y la recomendación del Instituto de Auditoría y Fiscalización, referente a la actualización de variables.
- Distribuir las participaciones que incentiven la recaudación y contenga principios resarcitorios.
- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales que ministre el Estado a los Municipios, así como la relación fiscal entre el estado y sus municipios.
- Difundir a la población en general sobre la recaudación participable y las participaciones por municipio.
- Que los municipios cuenten con sus recursos oportunamente para responder de manera más rápida y expedita, a las demandas de bienestar de sus habitantes.
- Incrementar el porcentaje participable para fortalecer las haciendas públicas municipales.

Uno de los aspectos más importantes de esta nueva Ley es que se incrementa el porcentaje de distribución de participaciones federales y se incluyen nuevas participaciones estatales, pero es importante señalar que se establece que estos incrementos serán destinados para los rubros de Seguridad, inversión y pago de Deuda Municipal.

En otros estados el porcentaje de participaciones federales a los municipios son mayores al 20%, como por ejemplo en el Estado de Aguascalientes que es el 23%, en el Estado de Jalisco y Sinaloa es del 22%, y en el estado de Querétaro en el 2019, fue del 22.5%.

En la siguiente tabla presentamos una relación de las entidades federativas que cuentan con un porcentaje mayor en participaciones a los municipios.

LEY/ENTIDAD FEDERATIVA	Participaciones Federales	Participaciones Estatales
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes	23% (4.3%fondo resarcitorio)	
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California	20%	<ul style="list-style-type: none"> • 20% de Impuestos estatales distribuidos por población. • 9% Impuestos Estatales se crea Fondo compensatorio
Código Fiscal del Estado de Chihuahua	20%	<ul style="list-style-type: none"> • 20% de Impuestos estatales no destinados a un fin específico población. Destinado exclusivamente para Obra Pública
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios	22%	<ul style="list-style-type: none"> • 40% del Impuesto sobre nóminas

Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León	20% + 5.19% aportaciones	<ul style="list-style-type: none"> • 6.28% Impuesto sobre nómina. Para Seguridad Pública. • 0.6 cuotas por concepto de los Derechos de Control Vehicular. <p style="text-align: center;">APORTACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.53% de participaciones. FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL. Para Obra Pública. • .54% de participaciones. FONDO DE ULTRACREMIENTO MUNICIPAL. Obra pública y prestación de servicios públicos. • 1.28% de participaciones. FONDOS DESCENTRALIZADOS. Servicios públicos, alumbrado, seguridad e infraestructura básica. • 1.84% de participaciones y 35% impuesto apuestas. FONDO DE SEGURIDAD
Ley de Coordinación fiscal Estatad intermunicipal del estado de Querétaro	20%(mínimo) 22.5% 2019	
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa	22%	
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas	20%	50% de ingresos por servicios de prevención y control de

		contaminación del medio ambiente
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán	20%	12% Impuestos (Excepto hospedaje, tenencia, nomina, juegos y sorteos, cedular

Con relación a los **ingresos estatales**, que se participan y transfieren a los Municipios del Estado de Sonora, en el artículo 2, en las fracción de la I a la VIII, de la Ley número 175 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2020²⁵, se establecen los porcentajes que serán participados y transferidos a los Municipios. En los siguientes casos, su distribución se encuentra establecida en la Ley de Hacienda:

- Del Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios

Artículo 78.- Los municipios de la entidad percibirán el 30% del 1.4% y 1.8%, por los ingresos gravables que se perciban en los mismos, así como de los recargos y multas correspondientes.

Cuando el ingreso gravable se perciba en municipio distinto a aquel en que se encuentra ubicado el establecimiento que produce o elabora el artículo gravado, el porcentaje del 30% se dividirá por partes iguales entre el municipio productor y el municipio receptor del ingreso.

- Impuesto Sobre Ingresos por la Enajenación o expendio de Bebidas Alcohólicas en botella cerrada o al copeo y de aguardiente a granel de segunda o ulteriores manos

²⁵ https://hacienda.sonora.gob.mx/media/200862/lev-ingresos_2021_boccv51iv.pdf

Artículo 148.- Los municipios del Estado percibirán el 50% por los ingresos que se perciban en los mismos, así como de los recargos y multas correspondientes, siempre que no tengan establecidos impuestos similares a los derivados de las fracciones I, II y III del artículo 143.

En la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de sonora, se establece en los artículos 45 y 45 BIS que los ayuntamientos, participarán de los ingresos que se recauden en sus respectivas jurisdicciones por la **revalidación y canje** de licencias señalada en dichos artículos, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 20%, en la forma que determine anualmente la legislatura en la Ley de Ingresos del Estado.

Sin embargo, en la iniciativa de Ley de Ingreso y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, que nos fue enviado por el Ejecutivo, en la fracción III, del artículo 2 en donde se establecen las participaciones y transferencias que se conceden a los Municipios del Estado de Sonora, solo incluyó el 20% sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, y no se incluyó por el canje de las licencias.

Mediante oficio No. DGR/SDRC/P00/2020 del 3 de marzo del 2020, el Lic. Luis Alejandro García Rosas, Director General de recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, nos informó que del monto recaudado anualmente del 2015 al 2019, por concepto de canje de licencia de alcoholes, no le fue participado a los municipios, de conformidad a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado vigente, ya que no tienen participación en este rubro de acuerdo al art.2 fracción III.

La iniciativa que estamos presentando incluye establecer los montos, bases y plazos de los recursos estatales que se participan a los municipios, así como transparentar su distribución a municipios y a la población en general.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

LEY

DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto:

- I. Establecer los montos, bases y plazos para la distribución de las Participaciones de Ingresos Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal e Ingresos Propios de Gobierno del Estado que correspondan a los municipios del Estado así como su vigilancia en el cálculo y liquidación;
- II. Coordinar el sistema fiscal del Estado de Sonora con sus municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa;
- III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; y
- IV. Señalar los fondos de aportaciones federales y otros recursos estatales, con destino específico, que correspondan a los municipios del Estado.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MONTOS, BASES Y PLAZOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 2.- Las Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal e Ingresos Propios del Gobierno del Estado que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal.

Artículo 3.- De las Participaciones sobre el Ingreso Federal que correspondan al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal e Ingresos Propios del Estado, los municipios recibirán los siguientes porcentajes:

- I. **25%** del Fondo General de Participaciones;
- II. **25%** del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado;
- III. **25%** del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IV. **100%** del Fondo de Fomento Municipal;
- V. **25%** del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VI. **25%** del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel;
- VII. **25%** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. **100%** del Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios de Conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal;

- IX. **25%** de las participaciones que obtenga el Estado por el Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta;
- X. **100%** del Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal efectuados por los Municipios y sus organismos;
- XI. **20%** del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios;
- XII. **20%** del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos;
- XIII. **12.5%** Servicios por expedición y revalidación de placas de circulación de vehículos, y por expedición de licencias para Manejar y Permisos;
- XIV. **20%** Sobre los ingresos por concepto de revalidación y canje de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado;
- XV. **30%** Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios;
- XVI. **50%** Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales;
- XVII. **20%** Sobre los ingresos por concepto del impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal, excluyendo el impuesto pagado por los Municipios y sus organismos; por las dependencias y entidades estatales; organismos autónomos estatales, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes del **20%** del Fondo General de Participaciones, y del **25%** del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se distribuirán entre los Municipios de la manera siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan los fondos que menciona este artículo, en el año para el que se realice el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a las siguientes reglas:
 - a) 50% en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.
 - b) 40% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
 - c) El 10% en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Recaudación y Población a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3o., fracciones I y V de la presente Ley, sean inferiores a lo observado en 2021. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2021.

La distribución de los ingresos provenientes del 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos, se hará conforme a las reglas de los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente artículo.

Con el 5% de la recaudación del Fondo General de Participaciones, se constituirá el Fondo Resarcitorio, se distribuirá a los Municipios de la siguiente manera:

- a) 90% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- b) 10% en partes iguales a todos los municipios.

El Fondo Resarcitorio se destinará a:

I. Amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea mayor del 50%, se aplicará el 100 por ciento;
- b) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea del 49.9 al 30%, se aplicará cuando menos el 75 por ciento;
- c) Cuando el saldo de la deuda pública municipal como proporción de los ingresos de los municipios, sin considerar financiamientos, sea del 29.9 al 20%, se aplicará cuando menos el 25 por ciento;

El saldo de la deuda pública municipal y los ingresos de los municipios a que se hacen referencia serán los del ejercicio fiscal anterior al de cálculo.

II. En su caso, el remanente se utilizará para inversión pública productiva.

Los Municipios recibirán y manejarán este Fondo mediante cuentas bancarias específicas a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Artículo 5.- El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021;
y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado y;

- b) El 50% restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4, fracción II, inciso b) de esta Ley.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3º, fracción V de esta ley, sean inferiores a lo observado en 2021. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2021.

Artículo 6.- Las participaciones a municipios provenientes del 25% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021;
y
- II. Adicionalmente recibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) 50% en razón directa al número de contribuyentes por Municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del Régimen de Incorporación Fiscal al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo.
 - b) 50% en razón directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral, a los municipios, a través de pagos definitivos.

Artículo 7.- Las participaciones a municipios provenientes de la aplicación del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel, se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021;
y

- II. Adicionalmente recibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el Fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
 - b) 30% considerando el padrón vehicular de cada municipio de acuerdo con el Registro Vehicular Estatal, al cierre del ejercicio fiscal anterior del año del cálculo.

Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo con lo previsto en este artículo, podrán afectarse en garantía, en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que le corresponden.

Artículo 8.- Las participaciones del 25% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2021; y
- II. Adicionalmente, percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan las participaciones a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo, en relación con el año 2021, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) El 50% en razón proporcionalmente inversa a la población, que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
 - b) El 50% en relación con el número de licencias y permisos para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

Artículo 9.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracción VIII, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como de las demás disposiciones normativas que para ese efecto establezca el Gobierno de la República, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio de que se trate, así como en sus entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes públicos municipales mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta relativo, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Artículo 10.- Las participaciones del 25% del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. El 80% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- II. El 20% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado.

Artículo 11.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio anterior provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

Artículo 12.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción X, de la presente Ley, se distribuirán a cada municipio del Estado, conforme al importe de las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 13.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, se distribuirán a cada municipio del Estado, de acuerdo a los ingresos que se generen en su territorio.

Artículo 14.- Las participaciones a que se refiere el artículo 3 fracción XVII, se distribuirán a cada municipio del Estado, de la siguiente forma:

- I. El 50% en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo;
- II. El 40 % en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- III. El 10% en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Población a que se refieren la fracción II de este Artículo.

Los montos que reciban los Municipios por concepto de participación del Impuesto Sobre remuneraciones al trabajo personal, se destinarán el 100% a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, pudiendo ser en forma enunciativa, pero no limitativa a percepciones de policías municipales y su equipamiento.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, pagará a los municipios de forma preliminar, las cantidades que les correspondan, derivadas de las participaciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, los días 10 y 25 de cada mes o al día siguiente hábil, las que deberán entregarse en efectivo y sin condicionamiento alguno. Para el caso de los días 10 se considerará un anticipo equivalente al 50% del Fondo General de Participaciones que correspondió al municipio conforme al importe recibido en el mes de cálculo del 2007; además del 100% de aquellos recursos participables a los que se refieren las fracciones III y VI del artículo 3; para el caso de la fracción VI se referirá únicamente a los recaudados por concepto de rezago y no a los transferidos por la Tesorería de la Federación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las participaciones a que se refiere el artículo 3, fracciones VI y VII, de esta Ley y las diferencias que se tengan por ajustes, se pagarán dentro de los 5 días siguientes a su recepción. Para el caso de ajustes a cargo de los municipios, los ajustes se aplicarán cuando exista la suficiencia presupuestal necesaria.

Artículo 16.- Los municipios del estado deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la información de la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refieren los artículos 4 y 6 de la presente ley, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio posterior al que se informe; mediante el portal de internet o medios que para tal efecto habilite la Secretaría de Hacienda.

Los reportes finales de recaudación se enviarán en forma física a la Secretaría de Hacienda, por parte del municipio a través del Tesorero Municipal.

Cuando la recaudación de los derechos por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realice a través de un organismo operador descentralizado; los formatos deberán ser validados por el titular del organismo operador y por el tesorero municipal. Cuando la recaudación la realice directamente el municipio, los formatos deberán ser validados por el tesorero municipal.

Hasta en tanto esta información no se encuentre validada por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda realizará el cálculo del monto de las participaciones que correspondan a los municipios en forma provisional; para tales efectos, aplicará los coeficientes del ejercicio inmediato anterior y efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cuente con la validación de dicha información.

Artículo 17.- En el supuesto que durante un ejercicio se lleve a cabo la actualización de la información de población por Municipio a que se hace referencia en el inciso b), fracción II del artículo 4º; fracción II del artículo 7; la fracción II del artículo 8 de esta Ley; el monto de las participaciones que se haya distribuido a los municipios se considerará como provisional; para tales efectos, se efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cuente con la información actualizada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA DEL CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios. Para tal fin se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ámbito federal.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la correcta determinación de sus factores de participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como el monto de las mismas.

Artículo 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 17, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los municipios del estado, dentro del mes de enero de cada año, el monto anual estimado de sus participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como un informe sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

Artículo 21.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, revisará y dictaminará los cálculos de participaciones, vigilando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como en la presente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- Para el fortalecimiento del sistema fiscal en la entidad, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, a efecto de intercambiar información y establecer programas que permitan actualizar las bases de datos, en los términos y disposiciones que al efecto se establezcan.

Artículo 23.- En los Convenios a que se refiere el Artículo anterior, se establecerán los ingresos de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento; y se fijarán las Participaciones que se recibirán por las actividades de Administración o Recaudación que se efectúan. Dichos Convenios se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los ayuntamientos participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de coordinación fiscal del estado, por medio de la reunión estatal de funcionarios fiscales, integrada por el Secretario de Hacienda y por el Tesorero de cada municipio del Estado.

El Secretario de Hacienda podrá ser suplido por la persona que al efecto designe, y los Tesoreros de cada municipio por la persona que al efecto designen.

Artículo 25.- La reunión a que se refiere el artículo anterior deberá sesionar cuando menos una vez al año, en el municipio que se elija por sus integrantes y será presidida por el Secretario de Hacienda.

Artículo 26.- Son Facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar o actualizar, en su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.
- II. Vigilar la distribución y liquidación de las cantidades que correspondan a los Municipios, por concepto de Participaciones de Ingresos Federales y Estatales.
- III. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren; y
- IV. Designar Comisiones para estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 27.- Las aportaciones federales, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que se destinarán a los municipios del Estado estarán integradas por los siguientes fondos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los importes que integrarán los Fondos de Aportaciones señalados en el presente artículo, serán los que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Los Fondos de Aportaciones se calcularán y distribuirán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y conforme a los Lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de enero de cada año, ajustándose a las previsiones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 28.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

La compensación entre el derecho del Municipio a recibir Participaciones, y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Legislación Fiscal vigente.

Artículo 29.- Las aportaciones a las que se refiere el artículo 26 de esta Ley podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 30.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales. Para acreditar el

incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión. En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Artículo 31.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 32.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO OCTAVO DE OTROS RECURSOS ESTATALES

Artículo 33.- Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio.

La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Artículo 34.- Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre el Estado y sus municipios, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la información relativa a la recaudación de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones; la recaudación de los ingresos estatales que se participen a los municipios; las participaciones, aportaciones y convenios por municipio, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda del Congreso del Estado, además la información enviada a las comisiones deberá incluir las deducciones y afectaciones realizadas a los municipios.

Artículo 35.- La Secretaría de Hacienda difundirá entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", mediante el sistema de consulta de información, al que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, con las cifras de las

participaciones, aportaciones, convenios ministrados a los municipios, actualizada de forma mensual, con el desglose mensual correspondiente, y en su caso, con el ajuste respectivo. La información podrá consultarse sin restricciones por parte del público en general directamente a través del apartado “Participaciones a Municipios” y deberá permitir su exportación en archivos en formato de Excel.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil veintidós, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proyecto de presupuesto de egresos de 2022, deberá contemplar lo estipulado en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven de la presente Ley a partir del inicio de vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos por concepto del 20% de la Participación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Gobierno del Estado, se distribuirán en términos del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos estimados que recibirá cada Municipio de las participaciones federales en el ejercicio 2020, publicado por el Secretario de Hacienda, en el Boletín oficial No. 13 Secc. II, del 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes a que hacen referencia las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las Participaciones sobre el Ingreso Federal que recibirán los municipios, corresponderá un 23 por ciento para el año 2022, 24 por ciento para el año 2023, y a partir del año 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

El porcentaje a que hace referencia el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo al Fondo Resarcitorio, corresponderá un 3 por ciento para el año 2022, 4 por ciento para el año 2023, y a partir del año 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las participaciones estatales que recibirán los municipios de la expedición de licencias para manejar y permisos y revalidación de placas de circulación, corresponderá un 3 por ciento para el año 2022, 6 por ciento para el año 2023, 9 por ciento para el año 2024 y a partir del año 2025 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El porcentaje a que hace referencia la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, relativo a las participaciones estatales que recibirán los municipios del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, corresponderá un 5 por ciento para el año 2022, 10 por ciento para el año 2023, 15 por ciento para el año 2024 y a partir del año 2025 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO NOVENO.- El destino de las participaciones determinadas en el último párrafo del artículo 14 y establecidas en la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Sonora, será revisado cada diez años por el Congreso del Estado de Sonora y el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

ATENTAMENTE

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA



DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ



DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO